



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE INDICAN LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE COMO AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES

CONSIDERANDO

1. QUE A LO LARGO DE SU HISTORIA, LA SOCIEDAD MEXICANA HA BUSCADO ORGANIZARSE Y DARSE LOS ESPACIOS INSTITUCIONALES QUE LE PERMITAN ACTUAR POLITICAMENTE DENTRO DE LOS CAUCES LEGALES. EL RESULTADO DE ESTE ESFUERZO, ES NUESTRO ACTUAL SISTEMA DE PARTIDOS POLITICOS, CONFORMADO POR INSTITUTOS POLITICOS DE LAS MAS VARIADAS DOCTRINAS E IDEOLOGIAS POLITICAS.

2. QUE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES CIVILES O AGRUPACIONES DE CIUDADANOS SE HA INCREMENTADO DURANTE LOS ULTIMOS AÑOS Y AL REPRESENTAR LAS MAS AMPLIAS CORRIENTES POLITICAS E IDEOLOGICAS, SON AL MISMO TIEMPO, FORJADORES DE UNA OPINION PUBLICA MAS INFORMADA, MAS ACTIVA EN BUSCA DE MEJORES CANALES DE EXPRESION. DE AHI LA NECESIDAD DE ESTABLECER NUEVAS FORMAS INSTITUCIONALES Y LEGALES PARA ENCAUZAR LAS DEMANDAS DE ESTOS ACTORES POLITICOS, CON LA FINALIDAD DE QUE PUEDAN CONTRIBUIR NOTABLEMENTE EN LA TRANSFORMACION DEMOCRATICA DEL PAIS.

3. QUE EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES HA SIDO RECIENTEMENTE REFORMADO, POR UNA PARTE, CON EL FIN DE CONSOLIDAR EL SISTEMA DE PARTIDOS, PARA LO CUAL AHORA REGULA UN SOLO ESQUEMA DE REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS, DE LOS DOS QUE ANTERIORMENTE SE CONTEMPLABAN, DISMINUYENDO ADEMAS LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCION DEL QUE SE DENOMINABA REGISTRO DEFINITIVO.

POR OTRA PARTE, PARA BRINDAR LA OPORTUNIDAD A CORRIENTES DE OPINION QUE NO CUENTAN CON UN CANAL DE EXPRESION INSTITUCIONAL LA NORMATIVA ELECTORAL HA RETOMADO LA FIGURA DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS, CON RECONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD COMO TALES, DE MANERA SEMEJANTE A LA CONTEMPLADA EN LA LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES DE 1977.

ASIMISMO, LAS REFORMAS SEÑALADAS OTORGAN A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, DERECHOS Y PERROGATIVAS PARA QUE PUEDAN CUMPLIR MEJOR CON SU FUNCION, AL TIEMPO QUE SEÑALAN LAS OBLIGACIONES A QUE ESTAN SUJETAS.

4. QUE AL EFECTO, EL CODIGO VIGENTE PRECISA EN SU ARTICULO 33, PARRAFO 1, QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES SON FORMAS DE ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVAN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

5. QUE POR SU PARTE, EL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 35 DEL CODIGO DE LA MATERIA, ESTABLECE LOS REQUISITOS QUE DEBERAN ACREDITAR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS QUE PRETENDAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, Y EL PARRAFO 2 DEL CITADO ARTICULO, FACULTA A ESTE CONSEJO GENERAL PARA SEÑALAR REQUISITOS ADICIONALES PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO, LOS QUE EN NINGUN MOMENTO PODRAN SER INFERIORES A LOS INDICADOS POR LA LEY EN EL ARTICULO CITADO.

6. QUE EL ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ENTRE OTROS ORDENAMIENTOS, INDICA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS QUE PRETENDAN OBTENER SU REGISTRO CON VISTAS AL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, DEBERAN SOLICITARLO A MAS TARDAR EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, DEBIENDO OBSERVARSE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 33 AL 35 DEL CODIGO INVOCADO.

7. QUE LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, CONSISTEN EN ACREDITAR ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUENTAN CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS Y CON UN ORGANO DIRECTIVO DE CARACTER NACIONAL; ADEMAS DE TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS; Y DISPONER DE DOCUMENTOS BASICOS, ASI COMO OSTENTARSE CON UNA DENOMINACION DISTINTA A LA DE CUALQUIER OTRA AGRUPACION O PARTIDO.

8. QUE POR LO ANTERIOR, SE ESTIMA CONVENIENTE QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 2, DEL CODIGO DE LA MATERIA, DEFINA Y PRECISE LOS ELEMENTOS OBJETIVOS QUE LAS AGRUPACIONES DEBEN PRESENTAR CON SU SOLICITUD A FIN DE NORMAR SU JUICIO AL EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES, DE TAL MANERA QUE SU ANALISIS SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS, SE APEGUE A LOS PRINCIPIOS RECTORES DE CERTEZA Y OBJETIVIDAD, SIN QUE ELLO IMPLIQUE, EN MODO ALGUNO, LIMITAR LOS DERECHOS POLITICOS DE LOS MEXICANOS, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA, SINO POR EL CONTRARIO, GARANTIZAR A LA CIUDADANIA QUE LAS AGRUPACIONES POLITICAS CUMPLEN CON LOS EXTREMOS DE LA LEY PARA CONSTITUIRSE EN COADYUVANTES DEL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO FORMADORES DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

EN PRIMER TERMINO, PARA ESTABLECER PAUTAS MEDIBLES QUE PERMITAN COMPROBAR FEHACIENTEMENTE LA CONSTITUCION DE LA AGRUPACION POLITICA, SE DEBE EXIGIR QUE TAL ACTO JURIDICO CONSTE DOCUMENTALMENTE, CONSIGNANDO CLARAMENTE QUE SU OBJETO SOCIAL ES LA PARTICIPACION EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS, SUSTENTANDO LA FUNDACION DE LA AGRUPACION MEDIANTE LAS MANIFESTACIONES FORMALES DE ASOCIACION QUE DEBERAN SER PRESENTADAS CON LA SOLICITUD DE REGISTRO PARA QUE CONSTE LA INDUBITABLE VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS, DE PARTICIPAR EN LA VIDA POLITICA DEL PAIS A TRAVES DE LA AGRUPACION SOLICITANTE. PARA FINES DE CONGRUENCIA, DEBERAN PRESENTARSE TAMBIEN LISTAS DE ASOCIADOS, CON LOS DATOS MINIMOS DE LOS CIUDADANOS, QUE PERMITAN SU IDENTIFICACION.

ASIMISMO, CONVIENE REQUERIR LA PRESENTACION DEL DOCUMENTO EN EL QUE CONSTE LA PERSONALIDAD DE QUIEN REPRESENTA A LA SOLICITANTE Y LOS QUE ACREDITEN EL DOMICILIO SOCIAL DEL ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, ASI COMO EL DE SUS DELEGACIONES EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

POR OTRA PARTE, EL REQUISITO DE CONTAR CON DOCUMENTOS BASICOS EN TERMINOS DE LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 35, PARRAFO 1, EN UNA INTERPRETACION FUNCIONAL DE LA LEY DE LA MATERIA, ES NECESARIO PRECISAR QUE TALES DOCUMENTOS SON: DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, DE ACUERDO A LO REGULADO POR EL ARTICULO 24, Y ESTOS DOCUMENTOS DEBERAN CUMPLIR CON LOS EXTREMOS QUE AL EFECTO PRECISAN LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27, RESPECTIVAMENTE, TODOS DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

ASIMISMO, SE CONSIDERA INDISPENSABLE ASEGURAR LA BUENA FE DE QUIENES, A NOMBRE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PROMUEVAN EL REGISTRO DE LA AGRUPACION POLITICA, DE TAL FORMA QUE SUSCRIBAN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 33 Y 35 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE DICHO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 35, PARRAFO 2 Y 82, PARRAFO 1, INCISO z), DEL CODIGO DE LA MATERIA, EL CONSEJO GENERAL EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO

PRIMERO.- EL CONSEJO GENERAL, EN ATENCION A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 35, PARRAFOS 1 Y 2, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y SEPTIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL MISMO ORDENAMIENTO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, PRECISA LOS REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS, A FIN DE QUE PUEDAN OBTENER SU REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL:

1.- EL PLAZO PARA QUE LAS ASOCIACIONES DE CIUDADANOS INTERESADAS PRESENTEN SU SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, ABARCA A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACION DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y HASTA EL 15 DE DICIEMBRE DE 1996, INCLUSIVE.

2. LAS SOLICITUDES DEBERAN PRESENTARSE EN EL FORMATO ANEXO AL PRESENTE ACUERDO Y QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. DICHO FORMATO QUEDA A DISPOSICION DE LAS ORGANIZACIONES SOLICITANTES EN LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SITA EN VIADUCTO TLALPAN, NUMERO 100, EDIFICIO "A", PRIMER PISO, COL. ARENAL TEPEPAN,

DELEGACION TLALPAN, EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL.

UNA VEZ INTEGRADAS LAS SOLICITUDES CORRESPONDIENTES, ESTAS DEBERAN SER ENTREGADAS EN LAS OFICINAS DE LA PROPIA SECRETARIA EJECUTIVA, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LA DOCUMENTACION QUE LA COMPONE ES PLENAMENTE VERAZ.

3. LA SOLICITUD DEBERA PRESENTARSE ACOMPAÑADA DE LA DOCUMENTACION FEHACIENTE Y EN ORIGINAL CON LA QUE ACREDITEN LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

A) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE, LA CONSTITUCION DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DE QUE SE TRATE, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

B) DEMOSTRAR CON DOCUMENTACION FEHACIENTE, LA PERSONALIDAD DE QUIEN O QUIENES SUSCRIBEN LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, POR PARTE DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS, PRESENTANDO EL DOCUMENTO ORIGINAL, O EN SU CASO, COPIA CERTIFICADA DEL MISMO.

C) CONTAR CON UN MINIMO DE 7,000 ASOCIADOS EN EL PAIS, LO CUAL DEBERA DEMOSTRARSE PRESENTANDO LOS ORIGINALES DE LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ASOCIADOS, QUE SE INTEGRARAN CON EL NOMBRE Y APELLIDOS PATERNO Y MATERNO, EN ORDEN ALFABETICO; LA CLAVE DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFIA; Y SU DOMICILIO PARTICULAR. DICHAS LISTAS DE ASOCIADOS DEBERAN ESTAR AGRUPADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA Y SE ACOMPAÑARAN DE LAS CEDULAS U HOJAS FORMALES DE ASOCIACION EN ORIGINAL AUTOGRAFO, QUE HAYA SUSCRITO CADA CIUDADANO A LA ASOCIACION DE QUE SE TRATE, DEBIENDO TAMBIEN AGRUPARSE POR ENTIDAD FEDERATIVA.

D) CONTAR CON UN ORGANO DIRECTIVO A NIVEL NACIONAL, Y TENER DELEGACIONES EN CUANDO MENOS 10 ENTIDADES FEDERATIVAS, LO CUAL DEBERA ADEMÁS DEMOSTRARSE CON DOCUMENTACION FEHACIENTE EN ORIGINAL, QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DEL DOMICILIO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE CIUDADANOS SOLICITANTE, A NIVEL NACIONAL, Y EL DE SUS DELEGACIONES A NIVEL ESTATAL.

E) DISPONER DE DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y ESTATUTOS, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 25, 26 Y 27 DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PARA LO CUAL DEBERA PRESENTAR UN EJEMPLAR DE CADA UNO ESTOS DOCUMENTOS.

F) LA DOCUMENTACION SOLICITADA EN LOS INCISOS ANTERIORES, DEBERA OSTENTAR UNA DENOMINACION DISTINTA A CUALQUIER OTRA ORGANIZACION O PARTIDO POLITICO, NO PUDIENDO UTILIZARSE BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA LAS DENOMINACIONES "PARTIDO" O "PARTIDO POLITICO" EN NINGUNO DE SUS DOCUMENTOS, EN CUMPLIMIENTO A LO SEÑALADO POR LOS ARTICULOS 33, PARRAFO 2 Y 35, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO YA INVOCADO.

SEGUNDO.- LA DOCUMENTACION COMPROBATORIA DE LOS REQUISITOS LEGALES, PRESENTADA EN TERMINOS DE LO DISPUESTO EN EL PUNTO ANTERIOR DE ESTE ACUERDO, DEBERA SER VERIFICADA POR EL CONSEJO GENERAL, A TRAVES DE LA COMISION CORRESPONDIENTE.

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO, DEBERA SER PUBLICADO EN CUANDO MENOS DOS DIARIOS DE CIRCULACION NACIONAL Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

el presente acuerdo fue aprobado por el consejo general del instituto federal electoral en sesion extraordinaria, celebrada el 22 de noviembre de 1996.